

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 4 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando sobre el pronunciamiento del señor Procurador Judicial de Familia, dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar, emitida por la Comisaría Segunda de Familia de Manizales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00307-00
Violencia Intrafamiliar

Conforme constancia anterior, se pone en conocimiento de los interesados el concepto del señor Procurador Judicial de Familia.

Habiéndose advertido algunas pruebas ausentes, se solicita a la señora la señora KATHERINE VERA CAICEDO que dentro del término de (1) día allegue informe policivo que indicó adjuntar en su denuncia.

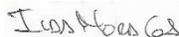
Igualmente y de conformidad al Artículo 10 de la Ley 575 de 2000 y los Lineamientos de las Violencias basadas en Genero para las Comisarias de Familia, en el que indica que en todas las etapas de la audiencia se contará con la asistencia del equipo interdisciplinario de la Institución, por lo que es indispensable solicitarle a la Psicóloga y Trabajo social que realicen las respectivas valoraciones psicosociales a las partes involucradas en el trámite, y alleguen el respectivo concepto dentro del término de cuatro (4) días a partir de la notificación del presente proveído. Para lo cual se observarán las normas de bioseguridad implementadas por el Ministerio de Salud, o medios tecnológicos atendiendo las actuales circunstancias de pandemia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 152 el 07 de diciembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 02 de Diciembre del 2020

HORA: 07:33:40

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **ANDRES MAURICIO GIL CASTAÑO**, con el radicado; 202000307, correo electrónico registrado; mauriciogil@outlook.com, dirigido(s) al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

284.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201202073340-2506

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Of. No. 284-2020-P217- JI - IAF
Manizales, diciembre 1 de 2020

Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA
Manizales

Referencia: Medida de Protección
Accionante: KATHERINE VERA CAICEDO
Autoridad: COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE MANIZALES
Radicación: 17001-31-10-006-2020-00307-00

De acuerdo a la revisión de la actuación administrativa que diera como resultado la medida de protección definitiva tomada por la autoridad administrativa, debo manifestar que le asiste parcialmente la razón al impugnante toda vez que no se advierte que se haya desplegado actividad probatoria alguna más allá de las manifestaciones de las partes, situación que si bien en muchos casos es la única con la que se puede contar dado que los actos de violencia se generan normalmente en la intimidad, lo cierto es que la misma señora KATHERINE VERA da cuenta de que algunos de los hechos ocurrieron en presencia de miembros de la Policía Nacional, sin que se advierta en el expediente la práctica de dicha prueba testimonial, o las copias de la minuta del respectivo CAI, donde se consignan los sucesos que ocurren a diario en la comunidad, o un video al que se hace referencia.

Así mismo brilla por su ausencia la intervención del equipo psicosocial en donde se hiciera por parte de la psicóloga y/o la trabajadora social la respectiva valoración y se diera un concepto frente a la misma que permitiera a la autoridad tomar una decisión. Recordemos que el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 establece "*Parágrafo. En todas las etapas del proceso, el Comisario contará con la asistencia del equipo interdisciplinario de la Institución*".

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 17 de la normatividad anteriormente citada, consagra como un imperativo la práctica de pruebas, y la fundamentación de las decisiones que se tomen, y si bien es cierto en estos casos se debe actuar con suma celeridad, no por ello debe perderse de vista los pilares del debido proceso.

Por lo anterior respetuosamente solicito devolver la actuación a la autoridad administrativa para que se subsanen los defectos de que adolece la decisión, conservando las medidas provisionales tomadas y las pruebas que ya se han practicado, toda vez que la ausencia de apoderado del señor ANDRÉS FELIPE MUÑOZ AVILA, no invalida la diligencia de descargos.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO

Procurador 217 Judicial I

PROCURADURIA JUDICIAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Calle 22 22-26 Edificio del Comercio Piso 3 - Manizales

Teléfono: 8846138 Ext. 61200 – 61201

amgil@procuraduria.go.vo